

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación	435
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy, Nit. 890.907.489-0
Demandados	Natalia Alejandra Cadavid Muñoz C.C. 43.480.581 y Omar De Jesús Muñoz Diosa, con C.C. 3.656.241
Radicado	05861 40 89 001 2022 00095 00
Decisión	No accede a solicitud levantar medida

En memorial que precede, la señora Natalia Alejandra Cadavid Muñoz, solicita el levantamiento de las medidas cautelares porque afirma haber pagado la totalidad de la deuda. Además, solicita si es posible hacer la devolución de los dineros descontados al señor Omar De Jesús Muñoz Diosa.

En torno al primer interrogante, no es posible levantar las medidas cautelares, debido a que para ello es necesario que las partes presenten la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, para poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, si ello es procedente.

De otro lado tampoco es posible la devolución de los títulos del señor Muñoz Diosa, dado que para ello es necesario determinar si con los dineros retenidos a la señora Cadavid se cubre o no la totalidad de la obligación.

Por el despacho se ordenará requerir a la apoderada de la parte demandante para que verifique y constante de cara a la relación de títulos que le será remitida por el despacho si se cubre o no la totalidad de la obligación con el fin de terminar el proceso por pago. Para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificacion del presente auto.

NOTIFIQUESE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 080 del 17/ 07/ 2023. Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--